



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho la presente actuación, informando que el representante judicial de los solicitantes allegó un memorial subsanando la solicitud.

El Carmen de Bolívar, 30 de enero de 2014

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS,**  
El Carmen de Bolívar, enero treinta (30) de dos mil catorce (2014)

I. Visto el memorial presentado, el juzgado observa que el representante judicial designado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS no allegó documento alguno que acredite la inscripción en el certificado de libertad y tradición del ingreso del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-124461 al registro de tierras despojadas.

En consecuencia, se rechazará de plano la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada a favor de la señora SIXTA TULIA FERNANDEZ LOPEZ, puesto que no se cumple el requisito de procedibilidad que trata el inciso 5 del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011.

II. Ahora al efectuarse el estudio pertinente al caso *sub examine* respecto de las solicitudes de los señores IREN ENRIQUE LOPEZ PULIDO y ADALBERTO ATENCIO PULIDO el Juzgado encuentra que resulta viable admitirlas, por cuanto contienen los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumplen con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que los predios objeto de la solicitud se encuentran inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

A su vez, se tramitarán de manera conjunta conforme a lo preceptuado en el Art. 95 de la Ley 1448 de 2011.

III. Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio de los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 060-124462 y 060-124463 aportados en la solicitud, se tiene que figura como titular inscrito de derechos de los predios cuya restitución se solicita la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (actualmente PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, administrado por la FIDUPREVISORA S.A.) con una medida de embargo registrada en la anotación No. 02 de cada uno de los certificados.

Atendiendo a que resulta ubicable para efectos de notificación, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011.

**IV.** Una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial de cada uno de los predios objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la empresa HOCOL S.A. a la AGENCIA NACIONAL MINERA y al INCODER, atendiendo a que en la demanda de restitución se enuncian afectaciones sobre los bienes en materia de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN, operado por HOCOL S.A. y se trata de la adjudicación de bienes baldíos.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**V.** Ahora, atendiendo a la existencia de unas medidas cautelares provenientes de unos procesos adelantados por la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, ordenadas por los JUZGADOS TERCERO y SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y registradas en los folios de matrícula N° 060-124462 y 060-124463, se dispondrá oficiar a dichos juzgados para que informen cual es el radicado de los procesos de los cuales derivan las medidas y el estado actual.

Finalmente, con el fin de facilitar la obtención de dicha información, se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA para que remita copia del oficio que soporta la anotación del embargo en los folios de matrícula No. 060-124462, y 060-124463.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras elevada a favor de SIXTA TULIA FERNANDEZ LOPEZ, atendiendo a lo establecido en el inciso 5 del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011.

**SEGUNDO: ADMITIR** y tramitar de manera conjunta las solicitudes de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores IREN ENRIQUE LOPEZ PULIDO y ADALBERTO ATENCIO PULIDO, en la cual se solicita la restitución de los predios denominados PARCELA 1 – ARENITA 1 y PARCELA 3 – ARENITA, ubicados en la vereda las Brisas del municipio de San Juan Nepomuceno, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE 1		IDENTIFICACION	
IREN ENRIQUE LOPEZ PULIDO		3.890.561	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC

**Al Contestar por favor citar  
el Radicado**

<b>PARCELA 1 – ARENITA 1</b> 18 Ha 4212 m2	13657000100010163000	060-124462	CORONEL VARELA ATENOGENES
<b>LINDEROS y MEDIDAS:</b>			
<p><b>NORTE:</b> Del detalle 57 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 59.13 m. hasta encontrar el detalle 1 con coordenadas planas X= 875123,016 m.E. y Y= 1599011,723 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Juan Bautista López Vega, Edilberto Vega Fernández y el globo a deslindar y de este último se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 783.90 m. hasta encontrar el detalle 28 punto de cierre.</p> <p><b>ORIENTE:</b> Continua del detalle de partida 28 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 210.34 m. hasta encontrar el detalle 33 con coordenadas planas X= 875932,696 m.E. y Y=1599064,796 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Adalberto Atencio Pulido, Luis Aníbal Maza Rodríguez y el globo a deslindar.</p> <p><b>SUR:</b> Continua del detalle 33 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 688.62 m. hasta encontrar el detalle 49 con coordenadas planas X= 875295,161 m.E. y Y= 1598806,581 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Luis Aníbal Maza Rodríguez, manga y el globo a deslindar.</p> <p><b>OCCIDENTE:</b> Continua de detalle 49 se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 286.98 m. hasta encontrar el detalle 57 con coordenadas planas X= 875078,025 m.E. y Y=1598974,805 m.N., sitio donde concurren las colindancias de manga, Juan Bautista López Vega y el globo a deslindar.</p>			

<b>SOLICITANTE 2</b>		<b>IDENTIFICACION</b>	
<b>ADALBERTO ATENCIO PULIDO</b>		8.870.068	
<b>NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR</b>	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
<b>PARCELA 3 – ARENITA</b> 18 Ha 2514 m2	13657000100010163000	060-124463	CORONEL VARELA ATENOGENES
<b>LINDEROS y MEDIDAS:</b>			
<p><b>NORTE:</b> Del detalle de partida 1 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 524.72 m. hasta encontrar el detalle 12 con coordenadas planas X= 876438,857 m.E. y Y= 1599107,673 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Dagoberto Julio, El Cachaco y el globo a deslindar.</p> <p><b>ORIENTE:</b> del detalle 12 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 307.88 m. hasta encontrar el detalle 17 con coordenadas planas X= 876255,908 m.E. y Y=1598860,782 m.N., sitio donde concurren las colindancias de El Cachaco, José Isabel Maza López y el globo a deslindar.</p> <p><b>SUR:</b> De detalle 17 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 248.38 m. hasta encontrar el detalle 25 con coordenadas planas X= 876048,531 m.E. y Y= 1598872,471 m.N., sitio donde concurren las colindancias de José Isabel Maza López, Luis Aníbal Maza Rodríguez y el globo a deslindar, y de este último se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 225.82 m. hasta encontrar el detalle 30 con coordenadas planas X= 875932,696 m.E. y Y=1599064,798 m.N., sitio donde concurren las colindancias Luis Aníbal Maza Rodríguez, Iren Enrique Lopez Pulido y el globo a deslindar, y de este último se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 210.34 m. hasta encontrar el detalle 35 con coordenadas planas X= 875814,470 m.E. y Y= 1599238,798 m.N., sitio donde concurren las colindancias Iren Enrique López Pulido, Edilberto Vega Fernández y el globo a deslindar.</p> <p><b>OCCIDENTE:</b> Del detalle 35 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 297.45 m. hasta encontrar el detalle 1 punto de encierre.</p>			

**TERCERO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la admisión de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. 060-124462 y 060-124463 correspondiente a los predios "ARENITA" y "ARENITA 1" en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 060-124462 y 060-124463 correspondientes a los predios cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios

denominados "ARENITA" y "ARENITA 1", ubicados dentro del predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 060-124462 y 060-124463.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales TERCERO y CUARTO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-092		
Fecha auto admisorio	30 de enero de 2014	
Nro. De matrícula	Demandantes	Cédula
060-124463	ADALBERTO ATENCIO PULIDO	8.870.068
060-124462	IREN ENRIQUE LOPEZ PULIDO	3.890.561

**QUINTO: ORDENAR** a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA, remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**SEXTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios denominado "ARENITA" y "ARENITA 1" identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 060-124462 y 060-124463 así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, oficiase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR y de CARTAGENA, a los PERSONEROS MUNICIPALES

correspondientes y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**OCTAVO: PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con los predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

**NOVENO:** CORRER traslado de la solicitud a la FIDUPREVISORA S.A. como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN en calidad de titular de derechos inscritos en los certificados de libertad y tradición de los predios solicitados (anotaciones No. 2 de los folios 060-124462 y 060-124463) con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estime pertinentes y presente oposiciones; debiéndose proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**DÉCIMO:** VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la empresa HOCOL S.A. a la AGENCIA NACIONAL MINERA y al INCODER, atendiendo a que en la demanda de restitución se enuncian afectaciones sobre los bienes en materia de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN, operado por HOCOL S.A. y se trata de la adjudicación de bienes baldíos, para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**DECIMO PRIMERO:** OFICAR a los JUZGADOS TERCERO Y SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA para que dentro de los diez (10) días siguientes informen cuál es el radicado y el estado actual de los siguientes procesos ejecutivos singulares:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA:

Demandante: CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

Demandados: ATENCIO PULIDO ADALBERTO y MAZA DE ATENCIO PETRONA

En el proceso mediante oficio No. 378 del 11 de abril de 1996 se ordenó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-124462 (anotación No. 2)

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Demandante: CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

Demandados: AYALA DE LOPEZ MARIA VICTORIA y LOPEZ PULIDO IREN ENRIQUE

En el proceso mediante oficio No. 434 del 22 de abril de 1996 se ordenó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-124462 (anotación No. 2)

Para ello, remítase copia del folio de matrícula en el cual obra inscrita la medida cautelar.

**DECIMO SEGUNDO: OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA BOLÍVAR para que remita copia de los oficios que se

relacionan a continuación, que obran en los archivos de dicha entidad y soportan las siguientes anotaciones:

- a) No. 378 del 11 de abril de 1996 emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – Soporta la anotación No. 2 del folio de matrícula No. 060-124463
- b) No. 434 del 22 de abril de 1996 emitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – Soporta la anotación No. 2 del folio de matrícula No. 060-124462

**DECIMO TERCERO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO CUARTO: EXPÍDANSE** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**  
**Juez**